

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-jun.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito por medio de cual se aportó avalúo del inmueble objeto del proceso y diligencia de secuestro. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1500
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Robinson Salazar Surmay
Demandado: Néstor Raúl Ángel Correa
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00212-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el diligenciamiento se tiene que, el 06 de febrero de 2023 la secuestre designada allegó el despacho comisorio N° 003 del día 20 de enero del presente año debidamente diligenciado; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 40 del C.G.P. se procederá agregarlo.

Igualmente, se allegó escrito a través del cual el demandado confiere poder a una profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto, y por ser procedente, se accederá a su reconocimiento conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.

Por otra parte, se evidencia que el 23 de marzo de 2023 la apoderada judicial de la parte demandada aportó avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, el cual se encuentra debidamente secuestrado. En virtud de lo anterior, se correrá traslado del mismo por el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. en concordancia con el canon 411 de la misma codificación.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará frente a la solicitud de remate radicada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el acta y audio de la diligencia de secuestro realizada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-173176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), para que obre y conste en el expediente de conformidad con lo previsto en el Inciso 2° del artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.944.560 y T.P. N° 350.726 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial del demandado para que actúe en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO del avalúo comercial presentado por la parte demandada por valor de **\$159.590.940**, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria N° **378-173176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira por el término de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará frente a la solicitud de remate radicada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dfadc789bea93b427aa8f90de98683ebde58d7dc1c9a7a2ac7dc83174fab88**

Documento generado en 29/06/2023 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>